EXPTE. D- 2656 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por la arbitraria y desmedida detención de nueve integrantes de la agrupación "Descamisados" y el "Comité por la Libertad de Milagro Sala Córdoba" por parte de la policía de dicha provincia, mientras se expresaban libremente pintando un mural en favor de la liberación de la dirigente jujeña, en pleno centro de la ciudad Villa Carlos Paz, Córdoba.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

I.

El día 6 de agosto del corriente, en horas de la tarde, integrantes la agrupación "Descamisados" y el Comité por la Libertad de Milagro Sala Córdoba, pintaban un mural en favor de la liberación de la dirigente jujeña, en pleno centro de la ciudad Villa Carlos Paz de la citada provincia.

De forma repentina y sorpresiva un grupo policial se hizo presente en el lugar y sin mediar explicaciones procedió a detener y a encarcelar a nueve personas que se encontraban en la actividad, manifestándose de forma pacífica y sin generar ningún tipo de disturbio ni alteración al orden público.

La arbitraria y desmedida detención de los militantes que se expresaban libremente por parte de un grupo de integrantes de las fuerzas de seguridad, generó la reacción inmediata de los vecinos, dirigentes y allegados de los detenidos que marcharon hasta la departamental Punilla de la policía de Córdoba donde se encontraban encarcelados, para exigir la libertad de los mismos, lo que finalmente se concretó pasada la medianoche.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

La repudiable decisión política de detener a ciudadanos que se están manifestando libremente y en orden, con el claro objetivo de acallar la protesta social, además de constituir una acción típicamente antijurídica y culpable, resulta violatoria de los tratados internacionales con rango constitucional citados y nos remonta a las etapas más oscuras de nuestra historia.

Por todo lo expuesto, lo acaecido en la provincia de Córdoba el pasado 6 de agosto genera una gran incertidumbre sobre el futuro institucional y una honda preocupación por sus consecuencias inmediatas.

Es por este motivo que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dip. JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

II. ANEXO

Ahora bien, en el marco represivo expuesto, resulta fundamental remarcar que mediante la reforma constitucional de 1994, el articulo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional incorporó una serie de tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional y prevén y a su vez contrarían las situaciones aquí expuestas. Los tratados internacionales con jerarquía constitucional han permitido formalmente el reconocimiento del derecho a la libertad física (impedimento de detenciones arbitrarias) y de expresión.

Entre los tratados, se encuentran las siguientes normas relativas al Derecho a la Libertad física y de expresión:

- Convención América sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 7, establece que: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios". Asimismo, el Artículo 13 consagra el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, estableciendo: "Libertad de Pensamiento y de Expresión 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

- Declaración Universal de Derecho Humanos (DUDH): en su artículo 19 establece: "toda persona tiene el derecho a la libertad de opinión, y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en el Artículo 19.1 establece: "toda persona tiene

derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ratifica del derecho a la Libertad de Expresión. Así, lo ha sostenido la CIDH en el caso Palamara: "para garantizar efectivamente el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión el Estado no puede limitar indebidamente el derecho a difundir las ideas y opiniones."